



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

2020-I01-026730-1



## Resolución de Administración N° 161-2020-OEFA/OAD

Lima, 27 de octubre del 2020

**VISTOS:** El Informe N° 0329-2020-OEFA/OAD-UAB/SSGG emitido por el Encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00051-2020-OEFA/PCD-CODE, emitido por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; el Informe N° 493-2020-OEFA/OAD-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 558-2020-OEFA/OAD emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00376-2020-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2019, se convocó el del Concurso Público N° 013-2019-OEFA, para la “*Contratación del servicio de limpieza para las sedes institucionales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*” (en adelante, **el procedimiento de selección**);

Que, como resultado de la ejecución del procedimiento de selección, el 25 de febrero de 2020, se suscribió con la empresa E&A Servicios y Afines SRL (en adelante, **la Contratista**), el Contrato N° 013-2020-OEFA, para la “*Contratación del servicio de limpieza para las sedes institucionales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*” (en adelante, **el Contrato**), por el monto de S/ 5 472 000, 00 (Cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil y 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución setecientos treinta (730) días calendario, contabilizados a partir de la suscripción del acta de instalación del servicio, el cual culminará el 31 de marzo del 2022;

Que, a través de los Informes N° 0329-2020-OEFA-OAD-UAB/SSGG y 0051-2020-OEFA/PCD-CODE, del 21 de setiembre y 12 de octubre del 2020, respectivamente, el Encargado de Servicios Generales y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas en su condición de áreas usuarias emiten su opinión favorable a efectos de proceder con las acciones pertinentes para realizar la modificación del Contrato;

Que, el 30 de setiembre de 2020 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 397-2020, hasta por el monto de S/ 37 178, 50 (Treinta y siete mil ciento setenta y ocho y 50/100 soles) y con la debida suscripción de la Oficina de Administración, se emitió la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 0031-2020, por el monto de S/ 159 349, 70 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve y 70/100 soles) correspondiente a los años 2021 y 2022, lo cual equivale a un total de S/ 196 528, 20 (Ciento noventa y seis mil quinientos veintiocho y 20/100 soles);



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Que, a través del Memorando N° 00607-2020-OEFA/OAD-URH, del 21 de setiembre de 2020, la Unidad de Recursos Humanos, informa que dadas las características del servicio prestado por los proveedores, cuyo desarrollo se efectúa dentro de las instalaciones del OEFA, se tiene lo siguiente: *(i) el personal del proveedor de seguridad y de limpieza y el personal del OEFA comparten los ambientes dentro de las instalaciones del OEFA, (ii) el personal de seguridad y de limpieza recorren las instalaciones del OEFA como parte de sus funciones, y (iii) el personal del OEFA cuentan con pruebas serológicas o moleculares previo al inicio de las actividades presenciales; en ese sentido, es adecuado considerar la realización de pruebas de descartar covid-19 (rápidas) al personal que brinda el servicio de seguridad y al personal que brinda el servicio de limpieza en el OEFA, como medida de prevención para brindar mayores controles de protección a todo el personal involucrado en cada comisión de servicio;*

Que, a través del Informe N° 00493-2020-OEFA/OAD-UAB del 13 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración sostiene que resulta técnicamente viable la modificación convencional del Contrato, en tanto se ha verificado el cumplimiento de los elementos de procedibilidad establecidos en la norma;

Que, mediante Memorando N° 00558-2020-OEFA/OAD del 14 de octubre de 2020, la Oficina de Administración remite el sustento técnico señalado en el numeral precedente, solicitando la opinión legal correspondiente, en cuanto a la procedencia de la modificación del Contrato;

Que, a través del Informe N° 00376-2020-OEFA/OAJ del 26 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del Contrato, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34° del TUO de la Ley establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, en relación con las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato, el numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley, establece que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato constituyen una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones” (anteriormente citados) previstos en el Artículo 34° del TUO de la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, **el RLCE**), y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales;



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Que, el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160° del RLCE establece que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;*

Que, complementando lo indicado en el párrafo precedente, el numeral 160.2 del Artículo 160° del RLCE establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con: *a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”.*

Que, conforme a la legislación en la materia, así como al sustento técnico expuesto por las áreas usuarias, a través de los Informes N° 329-2020-OEFA-OAD-UAB/SSGG y 051-2020-OEFA/PCD-CODE, la recomendación de Recursos Humanos, conforme al Memorando N° 00607-2020-OEFA/OAD-URH, el Informe N° 00493-2020-OEFA/OAD-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento y el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00376-2020-OEFA/OAJ, así como la correspondiente certificación y previsión presupuestal, se aprecia que se han cumplido con los elementos formales necesarios para la aprobación de la modificación del Contrato;

Que, ese sentido conforme a lo que señala la norma, tenemos que se ha sustentado lo siguiente: *i) la necesidad de la modificación cumple con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; iv) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario;*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley concordante con el numeral 160.2 del Artículo 160° del RLCE, correspondería al Titular de la Entidad proceder con la aprobación de la modificación del Contrato N° 013-2020-OEFA;

Que, sin embargo, la Opinión N° 147-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente: *“En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019-, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los Numerales 34.10 del Artículo 34° de la Ley y 160.2 del Artículo 160 del Reglamento”.*

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD del 30 de diciembre de 2019 se delega a la Oficina de Administración la facultad de aprobar las modificaciones convencionales (otras modificaciones) a los contratos suscritos por la Entidad;

Con el visado de Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD;



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 013-2020-OEFA, para la “*Contratación del servicio de limpieza para las sedes institucionales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”, a fin de efectuar la implementación de las pruebas de descarte Covid-19 que serán realizadas al personal de limpieza, considerando un incremento del monto contractual hasta por S/ 189 092, 50 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y dos con 50/100 soles);

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[ESANCHEZD]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05305089"



05305089